



Noviembre veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante	: JOSE OFROEBEL ACHURY VILLA
Demandados	: HENRY- JOSE HEMOGENES-JOSE DEL CARMEN ACHURY VILLA- JOSE DULMAR SOTO VILLA- MARIA LUZ DARY ACHURY DE OROZCO- MARI ESNEDA SANCHEZ MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	: 631904089002 2022 00104-00
Sustanciación	: 0348

Dentro del proceso de la referencia, se recibió escrito del apoderada al que anexa documento de envió de la citación para notificación a los demandados, pero la misma, no reúne los requisitos pues en el oficio de notificación, no informa cuando se entiende surtida la notificación, cual es el término con que cuentan para contestar o excepcionar si lo consideran pertinente, tampoco les informa el correo electrónico institucional al cual deben dirigir todas la comunicaciones relacionadas con la notificación y no a la dirección del abogado, debemos requerir al apoderado de la parte actora para la realización de la notificación acorde con los requisitos anteriores, con el fin de evitar nulidades futuras por ser la notificación el más importante de los actos procesales para activar el contradictorio.

En aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de la notificación a los demandados, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020, afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad en cualquier etapa procesal, se está afectando gravemente el debido proceso y el derecho a la contradicción al no suministrar la información respecto del correo institucional del despacho que adelanta el proceso, para que puedan allegar sus respuestas o comunicaciones originadas en el trámite de la notificación, se hace necesario rehacer el trámite de la notificación, debiendo realizarse acorde con el requerimiento realizado, es decir, informando la forma como y cuando se surte la notificación, los términos con que cuentan los demandados para contestar o excepcionar y el correo electrónico institucional, todo lo anterior a fin de no afectar el principio de legalidad y el debido proceso de los demandados.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226da864ebc537f7ee9e0f1fc520efa89325313670bc008658fbf489dbecbaae**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>